

Concurso Nro. 424: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro

Examen.

Hechos.

I.- Los hechos presuntamente delictivos que abren la instancia ante este Tribunal son definidos por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio agregado a fs. 42/48 y vta..

Para mejor precisión acerca de los hechos traídos a juicio, paso a transcribirlos, sin perjuicio del tratamiento y organización que luego este Tribunal les dará.

Así entonces, la representante de la vindicta pública expresó que: " *La presente causa tiene su origen en el Sumario N° 1/18 del Departamento de Lucha Contra el Narcotráfico-*

Conforme surge del Acta de fs. 1, el día 21 de diciembre, siendo las 18 hs., personal de la Unidad Especial de Patrullaje (UEP) de la Policía realizaba tareas de prevención dentro del B° Solidaridad por la zona del descampado de calle La Virgen, a bordo de las motos 870 y 871, conducidas por los Auxiliares Diego Campos y Alejandro Palotes.

Allí, precisamente sobre la calle mencionada, detrás de la manzana Ñ, observan a dos personas de sexo masculino que realizan un pase de manos. El primero de ellos, vestía un pantalón corto gris, llevaba su torso sin ropa y portaba entre sus manos una bolsa de nylon transparente que permitía ver que tenía dentro varios envoltorios de colores, mientras que el segundo vestía una remera blanca y un pantalón corto.

Al observar la presencia policial, ambos sujetos se dan a la fuga y reciben la voz de alto por parte de la policía. El segundo se dirigió hacia el este, mientras que el primero, hacia el interior de la manzana Ñ.

A continuación, tras una breve persecución, personal policial observa que el joven que tenía la bolsa entre sus manos ingresa por el portón de una vivienda hacia su patio, por lo que el Auxiliar Palotes ingresa detrás de aquel, lo alcanza en una puerta interna de ingreso a la casa y al intentar reducirlo el joven se pone violento, provocándose una riña, cayendo ambos hacia el interior de la vivienda.

A continuación, con apoyo del resto del personal policial redujeron al joven y observaron que debajo de una mesa había quedado la bolsa que aquel llevaba entre sus


RAFAEL PORRAS
PRESIDENTE

manos, y junto a ella, había otras cuatro bolsas también de nylon transparente, una balanza digital marca ATMA y una licuadora negra Marca Philips que contenía dentro de su vaso acrílico restos de sustancia blanquecina en polvo.

En cuanto al contenido de las bolsas de nylon, la primera tenía dentro 103 envoltorios de papel glasé de diversos colores con sustancia blanquecina en polvo cada uno, que arrojó resultado positivo para cocaína al aplicársele el test de análisis y un peso total de 115 gramos.

El resto de las bolsas, contenían un total de 399 envoltorios de papel glasé de diversos colores con la misma sustancia que los anteriores, que también arrojaron resultado positivo para cocaína al aplicársele el test de análisis y un peso total de 453 gramos.”

Fundado el hecho relatado, el Ministerio Público Fiscal encuadró la conducta del sindicado **Juan Pérez** en la figura prevista y reprimida por el **artículo 5º, inciso “c” de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización** en calidad de autor.

II.- Abierto el debate, se informó al procesado sobre su derecho de prestar declaración indagatoria o abstenerse de hacerlo si así fuere su voluntad, sin que esto último implicara presunción alguna en su contra, optando el encausado por no declarar.

A continuación el señor Presidente del Tribunal solicita la comparecencia al estrado del testigo Liliana (testigo de procedimiento), quien manifiesta que no le comprenden las generales de la ley, ratificó su firma plasmada en el acta de fs. 08/11 y recordó que presencié el reactivo realizado a la sustancia estupefaciente secuestrada la que se puso de color celeste y una de ellas fue más contundente y fuerte la cual le indicaron que ello se debió a que era de mayor pureza. Recordó que también secuestraron una licuadora y una balanza de precisión las reconoció ante el tribunal, en oportunidad de serles exhibidas.

A continuación se solicita pase a declarar el Auxiliar Diego Campos quien presta servicios en la UEP y relató que mientras conducían por las inmediaciones del Bº Solidaridad advirtió que dos masculinos estaban realizando un pase de manos y que al advertir la presencia policial comenzaron a correr intentando darse a la fuga. Detalló que tanto él como su compañero se focalizaron en perseguir al que llevaba en su mano una bolsa de nylon transparente con papeles de colores en su interior logrando reducirlo cuando el masculino intentó ingresar a una vivienda, ya que fue reducido y tirado al piso a la altura del umbral de dicha morada. Afirmó que él lo perdió de vista alrededor de 5 segundos que fue cuando descendía de su moto y rápidamente se dirigió a darle apoyo a su compañero Auxiliar Palotes que fue quien lo aprehendió a la altura del umbral de la puerta de ingreso a la vivienda, luego de haber ingresado a la misma ya que había ya pasado una rejita y un patiecito interior. Recordó también que revisaron la casa, en la que permanecieron cinco minutos hasta que

2

lleguen los móviles de apoyo y que la bolsa que el aprehendido tenía en la mano era de iguales características que las que secuestraron de arriba de una mesa que había en su interior. Detalló que el descampado donde fueron vistos los dos masculinos era grande y de difícil acceso, que los veía a una cuadra y que se enfocaron en el que llevaba la bolsa en su mano y no en el otro que se fugó y que ante la peligrosidad que se estaba suscitando es que se retiraron del lugar, dejando constancia de ello.

Reanudada la audiencia se hizo comparecer al estrado al testigo Auxiliar Alejandro Palotes quien presta servicios en la UEP-Unidad de Patrullaje- quien recordó que ese día andaban patrullando por el costado del Barrio Solidaridad, que era de tierra, y salieron en persecución de dos sujetos y dieron la voz de "alto", frente al caso omiso es que salieron en su persecución y siguió a uno sin remera que ingresó a un portoncito, forcejeamos y se cayeron adentro de la casa, que fue cuando advirtió que el sospechoso arrojó un elemento adentro de la casa y la bolsa tenía varios colores y había una mesa con envoltorios de varios colores, una licuadora y una balanza. Agregó que su compañero Campos prestó ayuda para reducirlo. Acto seguido a la pregunta de a Señora representante del Ministerio Público Fiscal contestó que el sospechoso empujó un portón, que él se bajó de su moto, mientras el sujeto intentaba abrir el picaporte de la puerta de ingreso y ahí fue cuando logró aprehenderlo tirarlo al piso y arrojó una bolsa de colores. Detalló que el sujeto tenía casi todo su cuerpo adentro del inmueble, que medía 1,60 mts de altura, morocho, no tenía, pero si bermudas, era delgado; luego respecto de la vivienda detalló que era de ladrillo, puerta de chapa, reja y vio un colchón en el piso y ropa de masculino, que se juntó mucha gente en el lugar, arrojaron piedras y pidieron ayuda para salir y resguardar la vida de todos. Reiteró que el vio la bolsa en poder del sujeto, que la sacó de la mano o de la cintura, que vio l abolsa llegando a la casa, que nunca lo perdió de vista y que no sabe quien vive en esa casa, que él solo lo aprehendió. Finalizó su testimonio reconociendo firma y secuestro y que el oficial Cortes fue quien levantó y llevó a la Comisaría el secuestro, que él es su jefe y que en la Comisaría estaba el mismo secuestro que vio en la casa: una bolsa transparente que tenía envoltorios de varios colores de tamaño mediano.

Luego hizo lo propio el testigo Adrián González quien presta servicios en la División Narcocriminalidad con el rango de Oficial Principal quien relató que del los hechos tomó conocimiento a través del servicio 911 y que en la Comisaría había sustancia estupefaciente de la que nos hicieron entrega de raviolos de colores con cocaína ya que se realizó reactivo y pesaje positivo para cocaína. Finalizó su testimonio reconociendo el secuestro.

Luego depuso el Oficial Principal Dario Cortes, de la UEP quien relató que él se encontraba en la movilidad n° 2932 y escuchó por radio que necesitaban apoyo en el B°

C
ALFREDO RAFAEL PORRAS
PRESIDENTE

Solidaridad que es muy difícil de ingresar y cuando llegó, sus compañeros, tenían un aprehendido y habían secuestrado sustancia estupefaciente. Recordó que ingresó a la vivienda sólo a retirar el secuestro, que a continuación ingresaron al aprehendido al móvil junto con el secuestro, todo rápidamente debido a la agresividad en el lugar ya que tiraban muchas piedras, retirándose para evitar un mal mayor. Agrega que, el tuvo a cargo el traslado del aprehendido y el secuestro hasta la Comisaría 40 lugar donde quedó en custodia hasta el arribo y entrega de personal de Narcocriminalidad. Finaliza su testimonio reconociendo el secuestro exhibido a la vista, ante el estrado.

Acto seguido la defensa de Pérez solicita al señor Juez, que su defendido quiere hacer uso de su derecho de defensa de declarar, a lo que se hace lugar.

Es así que el imputado Juan Pérez manifestó que ese día la policía lo agarró en el patio, que él nunca se escapó, que él es vendedor ambulante y que la droga secuestrada no es de él. Relató que él se dirigió a esa casa porque está acostumbrado a que lo detengan por su color de tez morocho y que le ha pasado en otras oportunidades, que meterse a esa casa fue un error. Manifestó que se encontraba en ese barrio porque había ido a la casa de su ex pareja a ver si podían arreglar las cosas y poder ver a sus 3 hijas, que él mide 1,89 mts de altura.

Seguidamente y también con conformidad de las partes y en virtud de lo dispuesto por el artículo 391, inciso 3° del C.P.P.N. se resolvió incorporar la prueba instrumental, consistente en: Nota Preventiva 2668/ Dpto L.C. Narcotráfico; Sumario de Prevención N° 1097 instruido en Averiguación Infracción Ley 23.737 Flagrancia imputable al ciudadano Juan Pérez; Impronta fotográfica de fs. 4; Actuaciones Sumariales N° 870 instruidas por la Comisaría 40 °; Informe de antecedentes penales del Registro nacional de Reincidencia de fs. 35/49; pericia química N° 460/2018 realizada por la Policía Federal Argentina 87/88; demás constancias de la causa.

Finalmente, se produjeron los alegatos del Ministerio Público Fiscal y la defensa, cuyos términos constan en el acta obrante a fs. 125/126 y en las grabaciones que integran el registro de lo sucedido durante el debate (art. 395, C.P.P.N.).

La señora Fiscal General, en esa oportunidad, sostiene su acusación y ratifica la calificación legal originalmente atribuida al acusado, en las previsiones del art. 5°, inciso "c" de la ley 23.737 en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor (art. 45, C.P.).

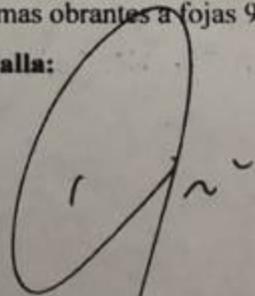
A su vez, la defensa técnica del imputado solicitó el rechazo de la imputación realizada por el Ministerio, solicitando se lo absuelva por el beneficio de la duda en virtud de no quedar comprobada la tenencia de estupefacientes en función del principio de la realidad y de sinceridad.

Asimismo, el defensor del imputado pide la palabra y plantea la nulidad de las presentes actuaciones fundado en la ausencia total de firmas en el acta de procedimiento de fojas 19/21. Detalla que a poco observar se advierte que no consta ninguna firma del personal policial ni de los testigos intervinientes en el procedimiento llevado a cabo el 21 de diciembre.

El señor presidente corre vista al Ministerio Público Fiscal, quien rechaza la nulidad planteada en virtud de que el acta a la que refiere el defensor es una copia de su original, ya que a fojas 9/11 obra el acta de Procedimiento original en la cual se encuentran insertas las firmas de la totalidad del personal policial del Grupo Operativo de la Unidad Especial de Patrullaje.

Expresa, también, que resulta claro advertir de la simple compulsula de autos, que a fojas 8/11 obra Sumario de Prevención N° 1097 en la cual obra firma de los oficiales que participaron en el procedimiento llevado a cabo el día 21 de diciembre en el cual se procedió a la detención del imputado en autos. Asimismo, manifiesta que en la parte inferior de cada una de las páginas que componen dicha acta obran insertas las firmas de los uniformados y de la testigo de actuación Liliana. A ello, debe agregarse que en oportunidad de prestar declaración testimonial en audiencia de debate oral, tanto los uniformados como la testigo de actuación reconocieron cada una de sus firmas obrantes a fojas 9,10 y 11.

A continuación el Tribunal Falla:


ALFREDO R. PORRAS

ALFREDO RAFAEL PORRAS
PRESIDENTE



JOSE F. ELORZA
SECRETARIO